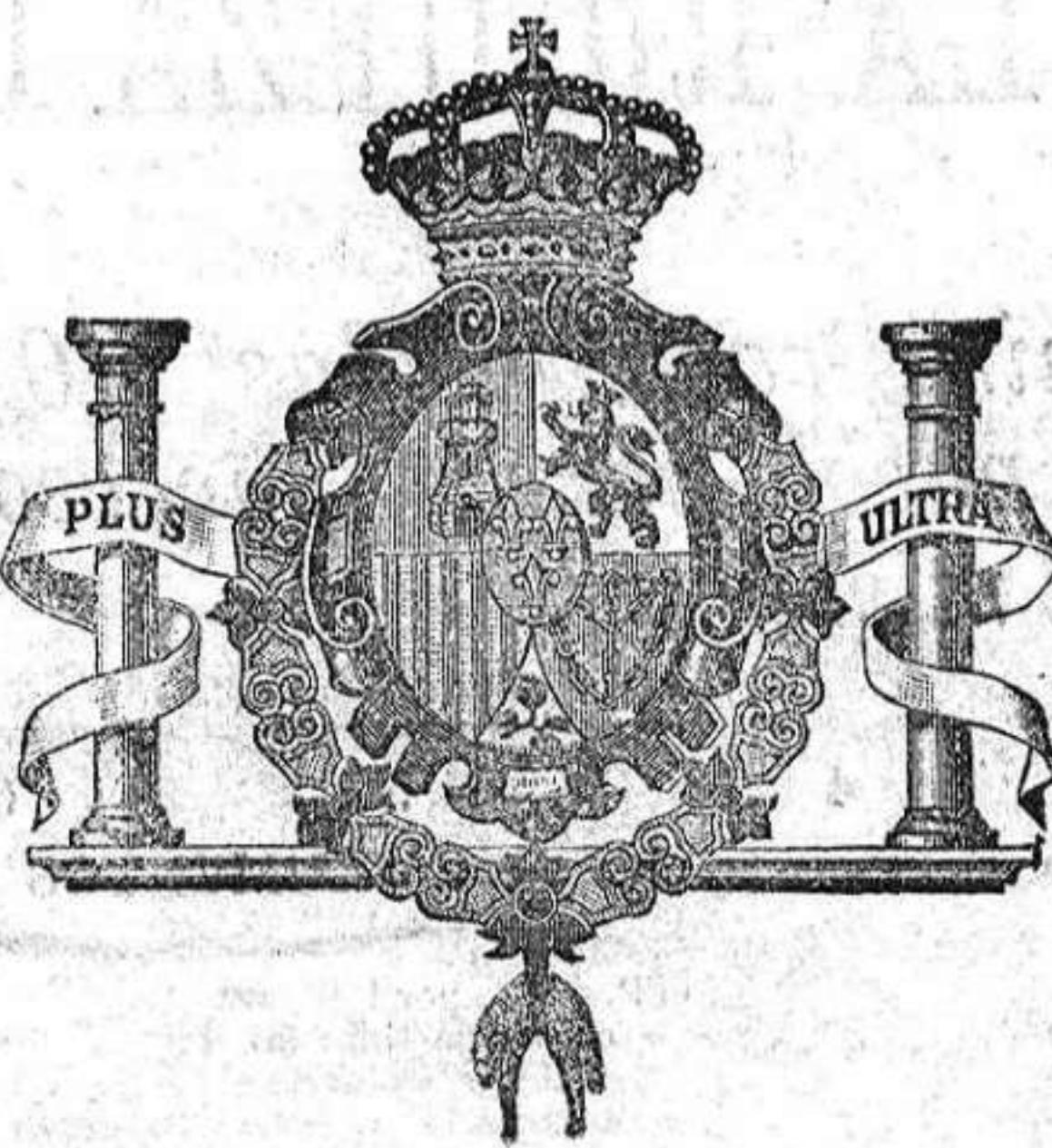


Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA



Se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.^o DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1889.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dinane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 19 de Junio de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios—Circular

El Ayuntamiento de La Bóveda solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894-95, importante la cantidad de 9.316 pesetas 25 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 18 de Junio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

Negociado 3.^o—Orden público

Circular.

En el día de ayer desapareció del pueblo de Piñilla de Toro, una mula de D. Florencio Martín Martín, vecino de dicho pueblo, cuyas señas de la misma se insertan á continuación.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la expresada mula, poniéndola á mi disposición en caso de ser habida.

Zamora 19 de Junio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

Señas.

Una mula de cuatro años de edad, alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, tiene poca cola, tiene una cicatriz en el hocico debajo de la cabezada, llevando puesta cabezada con cadena.

SERVICIO AGRONOMICO

Los señores Alcaldes de los pueblos limítrofes á la Cañada Real Coruñesa, que parte de Madrid á la Coruña, atravesando esta provincia, prestarán los auxilios necesarios al Visitador permanente de Cañadas al practicar la visita de inspección que le ha sido ordenada por la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de las respectivas Autoridades locales.

Zamora 15 de Junio de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

Aprobado por Real orden de 3 del corriente el repartimiento general de la contribución territorial sobre la riqueza urbana que para el año económico de 1894-95 han de satisfacer los pueblos que no tenían aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del día 15 de Abril último, y sin perjuicio de lo que en su día puedan acordar las Cortes; la Dirección general de Contribuciones e Impuestos, en circular de 7 de este mes, ha señalado á esta provincia la cantidad de 54.898 pesetas sobre la riqueza urbana de los distritos municipales de la primera sección, y 215.167 por el mismo concepto para los de la sección segunda, consistiendo por lo tanto la totalidad del cupo por la indicada riqueza en 270.065 pesetas.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución de dicho cupo entre los distritos municipales de esta provincia, con excepción de los que tienen sus Registros aprobados, teniendo en cuenta la riqueza reconocida y señalada á cada uno que resulta gravada al 17'133 por 100 para los distritos de la primera sección y al 22'5177 por 100 á los de la segunda, comprendiendo ya para unos y

otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento aprobado por la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial, se inserta á continuación, así como los modelos á que han de sujetarse los repartos individuales.

Para la confección de estos, se atenderán los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación, á lo dispuesto en la sección cuarta, capítulo 4.^o, artículos 70 al 82 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, así como á las instrucciones que se les daban en circular de esta Oficina, fecha 26 de Mayo último, publicada en el Boletín Oficial número 65, correspondiente al 30 del mismo mes.

El cupo señalado es fijo é invariable y por consecuencia si la riqueza fuere mayor que la señalada, se bajará el tipo, elevándolo en caso contrario hasta el máximo establecido por la Dirección que es el del 17'50 por 100 para los distritos de la primera sección, y el 23 por 100 á los de la segunda, comprendido ya en unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, teniendo presente que cuando los tipos excedan de dichos máximos, deberán formar el reparto con el que resulte, pero acompañando en este caso la oportuna reclamación extraordinaria de agravios.

Los Ayuntamientos podrán recargar sobre las cuotas del Tesoro hasta el 16 por 100 á los vecinos, y el 12'80 á los hacendados forasteros, para cubrir atenciones de su presupuesto municipal; advirtiendo que en dicho recargo ya va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

Terminado el reparto, su copia y listas cobratorias en la misma forma que para los de rústica y pecuaria y unidos á él los documentos que se mencionan en la prevención 10.^a de la antes citada circular y reintegrados convenientemente, se expondrán al público por un término que no exceda de ocho días, anunciándolo en el Boletín Oficial y resolviendo las reclamaciones que se presentaren en forma reglamentaria, debiendo ser presentados en esta Administración antes del 5 de Julio próximo venidero, pues en otro caso se exigirá á las Corporaciones encargadas de su formación las responsabilidades que marca el art. 81 del Reglamento vigente.

Los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, se atenderán para la formación del padrón á las prevenciones que se les hacen en circular publicada en el Boletín Oficial número 72, correspondiente al 15 del actual.

Espeso del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, no demorarán la confección de dichos documentos y su remisión dentro del plazo señalado, pues sentiría tener que imponerles los correctivos y responsabilidades á que dieren lugar.

Zamora 16 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Calvar.

R—3315

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA URBANA PARA 1894-95.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 270.065 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1894-95, según la Real orden de 3 Junio de 1894 y circular de 7 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	AUMENTOS		7	BAJAS		10	11
	RIQUEZA urbana. PESETAS.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	RECARGO del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo y recargo municipal PESETAS.	PESETAS.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.	PESETAS.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	PESETAS.	TOTAL bajas. PESETAS.	TOTAL líquido repartido. PESETAS.

SECCIÓN PRIMERA.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.

Abbezames	1.766	302'57	»	»	»	»	»	»	»	»	302'57
Almaráz	279	47'82	»	»	»	»	»	»	»	»	47'82
Arcos de la Polvorosa	905	155'06	»	»	»	»	»	»	»	»	155'06
Argañín	3.763	644'72	»	»	»	»	»	»	»	»	644'72
Aspariegos	1.622	277'90	»	»	»	»	»	»	»	»	277'90
Abelón	3.585	614'22	»	»	»	»	»	»	»	»	614'22
Badilla	413	70'76	»	»	»	»	»	»	»	»	70'76
Belver de los Montes	7.632	1.307'59	»	»	»	»	»	»	»	»	1.307'59
Benialbo	8.797	1.507'19	»	»	»	»	»	»	»	»	1.507'19
Boya	941	161'22	»	»	»	»	»	»	»	»	161'22
Bretocino	3.661	627'24	»	»	»	»	»	»	»	»	627'24
Bustillo del Oro	11.040	1.891'48	»	»	»	»	»	»	»	»	1.891'48
Cabañas	1.378	236'09	»	»	»	»	»	»	»	»	236'09
Calzadilla de Tera	500	85'68	»	»	»	»	»	»	»	»	85'68
Cañizo	4.490	769'28	»	»	»	»	»	»	»	»	769'28
Carabajales de Alba	6.813	1.167'28	»	»	»	»	»	»	»	»	1.167'28
Castrogonzalo	3.035	520	»	»	»	»	»	»	»	»	520
Castronuevo	1.705	292'12	»	»	»	»	»	»	»	»	292'12
Cazurra	1.196	204'92	»	»	»	»	»	»	»	»	204'92
Ceadea	18.517	3.172'52	»	»	»	»	»	»	»	»	3.172'52
Cubillos	1.614	276'54	»	»	»	»	»	»	»	»	276'54
Donado	314	53'80	»	»	»	»	»	»	»	»	53'80
Espadañedo	26.579	4.553'79	»	»	»	»	»	»	»	»	4.553'79
Faramontanos	1.884	322'78	»	»	»	»	»	»	»	»	322'78
Ferreras de Abajo	4.486	768'58	»	»	»	»	»	»	»	»	768'58
Fresno de Sayago	2.684	459'86	»	»	»	»	»	»	»	»	459'86
Friera de Valverde	496	84'98	»	»	»	»	»	»	»	»	84'98
Fuentelapeña	21.901	3.752'30	»	»	»	»	»	»	»	»	3.752'30
Fuentes de Ropel	15.199	2.604'04	»	»	»	»	»	»	»	»	2.604'04
Fuentes-secas	4.817	825'29	»	»	»	»	»	»	»	»	825'29
Jambrina	1.486	254'59	»	»	»	»	»	»	»	»	254'59
Justel	1.743	298'64	»	»	»	»	»	»	»	»	298'64
Lanseros	1.935	331'54	»	»	»	»	»	»	»	»	331'54
Losacino	2.746	470'47	»	»	»	»	»	»	»	»	470'47
Madridanos	3.696	633'24	»	»	»	»	»	»	»	»	633'24
Maire de Castroponce	509	87'21	»	»	»	»	»	»	»	»	87'21
Malva	6.222	1.066'02	»	»	»	»	»	»	»	»	1.066'02
Matilla de Arzón	805	137'92	»	»	»	»	»	»	»	»	137'92
Matilla la Seca	1.894	324'51	»	»	»	»	»	»	»	»	324'51
Mayalde	1.480	253'58	»	»	»	»	»	»	»	»	253'58
Mogatar	925	158'48	»	»	»	»	»	»	»	»	158'48
Monfarracinos	3.530	604'81	»	»	»	»	»	»	»	»	604'81
Morales del Vino	5.703	977'09	»	»	»	»	»	»	»	»	977'09
Moralina	1.327	227'36	»	»	»	»	»	»	»	»	227'36
Moreruela de Távara	3.054	523'24	»	»	»	»	»	»	»	»	523'24
Moreruela de Infanzones	1.653	283'22	»	»	»	»	»	»	»	»	283'22
Muelas de los Caballeros	3.937	674'53	»	»	»	»	»	»	»	»	674'53
Muga de Sayago	4.370	748'72	»	»	»	»	»	»	»	»	748'72
Olmillos de Castro	1.443	247'22	»	»	»	»	»	»	»	»	247'22
Otero de Bodas	5.672	971'78	»	»	»	»	»	»	»	»	971'78
Otero de Sarriegos	194	33'24	»	»	»	»	»	»	»	»	33'24
Pego (El)	1.200	205'61	»	»	»	»	»	»	»	»	205'61
Pereruela	6.374	1.092'06	»	»	»	»	»	»	»	»	1.092'06
Pias	1.259	215'71	»	»	»	»	»	»	»	»	215'71
Piñero	2.135	365'79	»	»	»	»	»	»	»	»	365'79
Piñuel	2.419	414'44	»	»	»	»	»	»	»	»	414'44
Porto	1.565	268'14	»	»	»	»	»	»	»	»	268'14
Prado	538	92'18	»	»	»	»	»	»	»	»	92'18
Quintanilla del Olmo	1.814	310'79	»	»	»	»	»	»	»	»	310'79
Rabanales	4.524	775'11	»	»	»	»	»	»	»	»	775'11
Rábano de Aliste	2.072	355	»	»	»	»	»	»	»	»	355
Revellinos	1.463	250'64	»	»	»	»	»	»	»	»	250'64
Ricobayo	1.482	253'91	»	»	»	»	»	»	»	»	253'91
Riego del Camino	6.781	1.161'79	»	»	»	»	»	»	»	»	1.161'79
San Ciprián	300	51'41	»	»	»	»	»	»	»	»	51'41
San Martín Valderaduey	4.513	773'22	»	»	»	»	»	»	»	»	773'22
Sanzoles	2.514	430'73	»</								

SECCIÓN SEGUNDA.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riquiza urbana.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana. PESETAS.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. PESETAS.	RECARGO del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. PESETAS.	TOTAL cupo y recargo municipal, PESETAS.	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL bajas, PESETAS.	TOTAL liquido repartido, PESETAS.
					5 Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido demás en el mismo período,	6 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		8 Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	9 Por el de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de monos en el mismo período.		
Galende	1.070	240'94	»	»	»	»	»	»	»	»	240'94
Gallegos del Pan	3.576	805'23	»	»	»	»	»	»	»	»	805'23
Gallegos del Río	2.502	563'39	»	»	»	»	»	»	»	»	563'39
Gamones	745	167'75	»	»	»	»	»	»	»	»	167'75
Gáname	2.652	597'17	»	»	»	»	»	»	»	»	597'17
Granja de Moreruela	3.868	870'98	»	»	»	»	»	»	»	»	870'98
Granucillo	1.611	362'77	»	»	»	»	»	»	»	»	362'77
Guarrate	4.098	922'78	»	»	»	»	»	»	»	»	922'78
Hermisende	587	132'18	»	»	»	»	»	»	»	»	132'18
Luelmo	2.148	483'68	»	»	»	»	»	»	»	»	483'68
Lubián	2.308	519'70	»	»	»	»	»	»	»	»	519'70
Maderal	5.794	1.304'68	»	»	»	»	»	»	»	»	1.304'68
Mahide	1.187	267'29	»	»	»	»	»	»	»	»	267'29
Manganeses Lampreana	1.449	326'28	»	»	»	»	»	»	»	»	326'28
Manganeses la Polvorosa	3.426	771'45	»	»	»	»	»	»	»	»	771'45
Manzanal del Barco	1.400	315'25	»	»	»	»	»	»	»	»	315'25
Manzanal de los Infantes	2.870	646'25	»	»	»	»	»	»	»	»	646'25
Melgar de Tera	680	153'12	»	»	»	»	»	»	»	»	153'12
Micereces de Tera	1.302	293'18	»	»	»	»	»	»	»	»	293'18
Milles de la Polvorosa	705	158'75	»	»	»	»	»	»	»	»	158'75
Molacillos	1.394	313'90	»	»	»	»	»	»	»	»	313'90
Molezuelas la Carballeda	800	180'14	»	»	»	»	»	»	»	»	180'14
Malillos	1.236	278'33	»	»	»	»	»	»	»	»	278'33
Mombuey	6.961	1.567'46	»	»	»	»	»	»	»	»	1.567'46
Moraleja de Sayago	3.242	730'03	»	»	»	»	»	»	»	»	730'03
Morales de Rey	15.788	3.555'10	»	»	»	»	»	»	»	»	3.555'10
Morales de Toro	2.955	665'39	»	»	»	»	»	»	»	»	665'39
Morales de Valverde	1.240	279'22	»	»	»	»	»	»	»	»	279'22
Muelas del Pan	1.570	353'53	»	»	»	»	»	»	»	»	353'53
Navianos de Valverde	1.600	360'29	»	»	»	»	»	»	»	»	360'29
Olmillos (Burganes)	710	159'87	»	»	»	»	»	»	»	»	159'87
Olmo y Vallesa	5.341	1.202'67	»	»	»	»	»	»	»	»	1.202'67
Otero de Centenos	555	124'97	»	»	»	»	»	»	»	»	124'97
Otero de Sanabria	742	167'08	»	»	»	»	»	»	»	»	167'08
Pajares	2.064	464'76	»	»	»	»	»	»	»	»	464'76
Palacios de Sanabria	2.070	466'11	»	»	»	»	»	»	»	»	466'11
Pedralva	2.102	473'32	»	»	»	»	»	»	»	»	473'32
Peleagonzalo	5.000	1.125'89	»	»	»	»	»	»	»	»	1.125'89
Peleas de Arriba	4.401	991'01	»	»	»	»	»	»	»	»	991'01
Peque	1.092	245'90	»	»	»	»	»	»	»	»	245'90
Perdigón	8.373	1.885'41	»	»	»	»	»	»	»	»	1.885'41
Perilla de Castro	3.306	744'43	»	»	»	»	»	»	»	»	744'43
Piedrahita de Castro	803	180'82	»	»	»	»	»	»	»	»	180'82
Pinilla de Toro	9.502	2.139'63	»	»	»	»	»	»	»	»	2.139'63
Pino de Oro	693	156'05	»	»	»	»	»	»	»	»	156'05
Pobladura Valderaduey	948	213'47	»	»	»	»	»	»	»	»	213'47
Pobladura del Valle	2.410	542'67	»	»	»	»	»	»	»	»	542'67
Pontejos	602	135'56	»	»	»	»	»	»	»	»	135'56
Pozuelo de Vidriales	647	145'69	»	»	»	»	»	»	»	»	145'69
Puebla de Sanabria	4.821	1.085'58	»	»	»	»	»	»	»	»	1.085'58
Puebla de Valverde	1.881	423'56	»	»	»	»	»	»	»	»	423'56
Quintanilla de Urz	901	202'89	»	»	»	»	»	»	»	»	202'89
Requejo	440	99'07	»	»	»	»	»	»	»	»	99'07
Riofrío	1.427	321'33	»	»	»	»	»	»	»	»	321'33
Rionegro del Puente	3.842	865'13	»	»	»	»	»	»	»	»	865'13
Robleda	2.262	509'35	»	»	»	»	»	»	»	»	509'35
Roelos	3.000	675'53	»	»	»	»	»	»	»	»	675'53
Rosinos de la Requejada	1.880	423'33	»	»	»	»	»	»	»	»	423'33
Rosinos de Vidriales	851	191'62	»	»	»	»	»	»	»	»	191'62
Salce	646	145'47	»	»	»	»	»	»	»	»	145'47
Samir de los Caños	2.045	460'48	»	»	»	»	»	»	»	»	460'48
San Agustín de Campos	787	177'21	»	»	»	»	»	»	»	»	177'21
San Cebrián de Castro	3.636	818'75	»	»	»	»	»	»	»	»	818'75
San Justo	355	79'93	»	»	»	»	»	»	»	»	79'93
San Miguel de la Ribera	3.382	761'54	»	»	»	»	»	»	»	»	761'54
San Miguel del Valle	2.902	653'46	»	»	»	»	»	»	»	»	653'46
San Pedro de Ceque	1.500	337'77	»	»	»	»	»	»	»	»	337'77
San Pedro de la Nave	2.983	671'70	»	»	»	»	»	»	»	»	671'70
San Pedro de la Viña	1.517	341'60	»</								

DISTRITOS MUNICIPALES

	1 RIQUEZA urbana. — PESETAS.	2 CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	3 RECARGO del por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investi- gación y co- branza.	4 TOTAL cupo y recargo municipal PESETAS.	5 AUMENTOS		7 TOTAL PESETAS.	8 BAJAS		10 TOTAL bajas. — PESETAS.	11 TOTAL líquido repartido. — PESETAS.	
					Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.	6 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		TOTAL PESETAS.	PESETAS.			
Sobradillo de Palomares	1.030	231'94	»	»	»	»	»	»	»	»	»	231'94
Tagarabuena	8.963	2.018'27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.018'27
Tapioles	1.165	262'34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	262'34
Tardemezar	305	68'68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	68'68
Tardobispo	803	180'82	»	»	»	»	»	»	»	»	»	180'82
Terroso	368	82'86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	82'86
Toro	142.738	32.141'31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32.141'31
Torregamones	1.374	309'39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	309'39
Torre del Valle	3.600	810'64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	810'64
Trefacio	3.130	704'81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	704'81
Ungilde	626	140'96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	140'96
Uña de Quintana	827	186'22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	186'22
Valdefinjas	3.962	892'15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	892'15
Valdemerilla	975	219'55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	219'55
Valparaiso	3.080	693'54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	693'54
Vega de Tera	2.290	515'66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	515'66
Vega de Villalobos	1.420	319'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	319'75
Vezdemarbán	20.252	4.560'28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.560'28
Vidayanes	1.527	343'85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	343'85
Villabuena	5.424	1.221'36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.221'36
Villabrázaro	799	179'90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	179'90
Villaescusa	6.215	1.399'48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.399'48
Villafáfila	8.077	1.818'75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.818'75
Villaferueña	1.140	256'70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	256'70
Villageriz	343	77'23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	77'23
Villalba la Lampreana	3.232	727'77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	727'77
Villalcampo	4.491	1.011'26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.011'26
Villalonso	2.020	454'85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	454'85
Villamor de Cadozos	2.144	482'78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	482'78
Villamor los Escuderos	15.415	3.471'10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.471'10
Villanázar	1.812	408'02	»	»	»	»	»	»	»	»	»	408'02
Villanueva de Azoague	762	171'58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	171'58
Villanueva de Campean	544	122'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	122'50
Villanueva del Campo	11.006	2.478'28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.478'28
Villardecíervos	6.090	1.371'32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.371'32
Villar del Buey	1.083	243'86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	243'86
Villaveza del Agua	1.040	234'15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	234'15
Viñas	762	171'56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	171'56
Viñuela	313	70'46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70'46
Zafara	423	95'24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	95'24
Zamora	282.303	63.568'10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	63.568'10
TOTAL DE LA 2. ^a SECCIÓN	955.547	215.167'05	»	»	»	»	»	»	»	»	»	215.167'05

Resumen

NÚMERO DE DISTRITOS												
88 DE LA SECCIÓN I. ^a	320.421	54.898'02	»	»	»	»	»	»	»	»	»	54.898'02
179 DE LA SECCIÓN 2. ^a	955.547	215.167'05	»	»	»	»	»	»	»	»	»	215.167'05
267												

Zamora 14 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Calvar.

Medelo núm. 2.

PROVINCIA DE ZAMORA.

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

DISTRITO MUNICIPAL DE

RAPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la Contribución territorial urbana le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este Distrito para el año económico de 1894-95 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA URBANA.

TOTAL.

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS.	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
TOTAL GENERAL.			
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.			

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

AUMENTO Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

2 CONTRIBUYENTES	3 NÚMERO con que figuran en el anillamiento ó apéndice de rectificación.	4 VECINDAD de los contribuyentes.	5 RIQUEZA urbana.	6 CUPO de contribución para el Tesoro al 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del premio de cobranza y gastos de comprobación.	7 REGARCO por 100 sobre la cifra anterior para el puesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de Administración investigación y cobranza.	8 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, desprecio de fracciones y demás contribuciones de címales o perdón de contribuciones.	9 RECARGOS a determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparaciones anteriores.	10 BAJAS por indemnizaciones á contribuyentes por defectos cometidos en reparaciones anteriores.	11 TOTAL a repartir.	12 que corresponden recaudar a nualmente.	13 que corresponden recaudar al trimestre.	14 que corresponden recaudar semestralmente.	15 que corresponden recaudar anualmente.	CUOTAS	
														PESETAS.	PESETAS.
1 Número de orden.....															

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuere mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuren en la casilla núm. 8, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe.—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período. OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Modelo núm. 3.

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

NOTA que en cumplimiento de lo prevenido por la Administración de Hacienda de esta provincia, se forma con referencia al repartimiento de la contribución territorial urbana de este pueblo, y año económico citado, del por menor del importe de la riqueza líquida imponible, del número de propietarios á quienes pertenezca y del de los contribuyentes, según la escala de las cuotas que satisfacen.

POR MENOR DEL IMPORTE DE LA RIQUEZA LÍQUIDA IMPONIBLE.

Clase de la riqueza.	Su importe líquido.	
	PESETAS	Cts.
Urbana		
Total igual á la riqueza que aparece en el reparto		

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES SEGÚN SU RIQUEZA IMPONIBLE.

NÚMERO de propietarios de fincas urbanas.	NÚMERO DE		TOTAL general de propietarios.
	Vecinos.	Forasteros.	

ESTADO gradual del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento según el importe de sus cuotas para el Tesoro.

ESCALA

Hasta	3 pesetas.
De 3 á	6
De 6 á	10
De 10 á	20
De 20 á	30
De 30 á	40
De 40 á	50
De 50 á	100
De 100 á	200
De 200 á	300
De 300 á	500
De 500 á	1.000
De 1.000 á	2.000
De 2.000 á	5.000
De 5.000 en adelante

TOTALES.

de _____ de 189

V.º B.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,